



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

062 H•

21 de noviembre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 208 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MÍRIAM TINOCO SOTO, INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
Presidente de la Mesa Directiva
de la LXXIV del Congreso del
Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Míriam Tinoco Soto, Diputada integrante la Septuagésima Cuarta Legislatura y de la Representación Parlamentaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° fracción XVI, 8° fracción II y IV, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; así como el artículo 36 fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la fracción décima del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo*, lo que hago bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, vigente, desde 2017, establece el procedimiento de responsabilidad administrativa ante las secretarías y órganos internos de control, que derivan de las tareas fiscalizadoras, principalmente de la Auditoría Superior de Michoacán, y que de conformidad con el modelo constitucional y legal, se tramita inicialmente en la propia entidad superior de fiscalización, en lo que se refiere a las faltas no graves, y contiene un mayor volumen de actuaciones dentro órgano técnico del Congreso de Michoacán.

La cadena procesal establece la obligación, al igual que en las faltas graves o de particulares que la Autoridad Investigadora presente, derivado de la fiscalización un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad Substanciadora lo cual da comienzo al procedimiento de responsabilidad administrativa, lo cual deberá admitirse o negarse dentro de los tres días siguientes con las prevenciones del caso seguido de ello la Autoridad Substanciadora una vez admitida ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la Audiencia Inicial, entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles, debiendo ser citadas cuando menos con setenta y dos horas de anticipación.

De esta manera el día y hora señalado para la Audiencia Inicial el presunto responsable rendirá su

declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, realizado esto y dentro de los quince días hábiles siguientes la Autoridad Substanciadora deberá admitir las pruebas y desahogarlas así como declarar abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes.

Y en esta parte es donde precisamente la mencionada ley carece de claridad, pues señala en la fracción décima “Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad Resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles...”

Es decir, el período de alegatos se abre por la Autoridad Substanciadora pero señala que transcurrido el plazo de 5 días declarará cerrada la instrucción, sin que establezca un plazo para enviar los autos de la Substanciadora a la Resolutora, por lo que la interpretación más común de conformidad con el principio *pro personae*, sería de forma inmediata.

Sí bien es claro que esta ley no ha sido aplicada en este capítulo en concreto, ni en el relativo a las faltas graves, es cierto que la ausencia de etapas y términos claros contribuyen a la falta de aplicación de la ley, o a su potencial impugnación, a su falta de eficacia que se traduce en que la protección a los bienes jurídicos que se pretenden no se vea satisfecha, es una tarea impostergable el clarificar y establecer términos que no se conviertan en barreras irrazonables, muy por el contrario que sean herramientas útiles para el operador jurídico de la ley, pero que equilibradamente garanticen y no afecten el debido proceso.

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción décima del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo II
*Del Procedimiento de Responsabilidad
Administrativa ante las Secretarías y
Órganos Internos de Control*

Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas Administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes: ...

X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad investigadora remitirá en un período de diez días hábiles el expediente respectivo a la

Autoridad Resolutora del asunto, la cual de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello; y,
...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 8 ocho días del mes de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Míriam Tinoco Soto



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx